



Al Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca

Moción municipal para el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre al personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

SANT ANDREU DE LA BARCA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012



José Manuel García Bravo (52205040P), portavoz del Grupo Municipal Democracia 3.0 en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca expone:

El 15 de julio de 2012 entró en vigor el Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En concreto el artículo 2.1 de dicho Real Decreto se refiere textualmente, en cuanto a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, con el siguiente literal:

“En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.”

Por resolución de 25 de mayo de 2010, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que se refiere a las pagas extraordinarias, establece que:

“Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, ...”

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, 15 de julio, fue posterior a la fecha en la que se inicia el derecho al devengo de la paga extraordinaria, 1 de junio. El artículo 9.3 de la Constitución Española cita textualmente que *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”*

A tenor de cuanto se determina en el párrafo anterior el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, generó desde el 1 de junio hasta el 14 de julio, ambos inclusive, derechos que han de ser devengados en cuanto a la paga extraordinaria del mes de diciembre.

Los presupuestos municipales, en vigor y aprobados en el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de diciembre del pasado año, contemplan presupuestariamente y con consignación suficiente el abono de la paga extraordinaria de diciembre.



En virtud de lo expuesto **Democracia 3.0 propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero y único.- El abono al personal funcionario y laboral, que presta o ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca con posterioridad a 1 de junio de 2012, de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre generada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Sant Andreu de la Barca, a 13 de septiembre de 2012

Fdo. José Manuel García Bravo
Portavoz Grupo municipal Democracia 3.0